



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**
EXPEDIENTE: SRE-PSC-70/2022.
PROMOVENTES: Partido de la Revolución Democrática y otro.
PERSONA INVOLUCRADA: MORENA.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
PROYECTISTA: Laura Patricia Jiménez Castillo.
COLABORADORA: Nancy Domínguez Hernández.

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintidós.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Elecciones en Quintana Roo 2022.

1. El 7 de enero de 2022¹, inició el proceso electoral local donde se elegirán entre otros cargos², la gubernatura de la entidad. Las etapas son³:
 - **Precampaña:** Del 7 de enero al 10 de febrero.
 - **Campaña:** Del 3 de abril al 1 de junio.
 - **Jornada electoral:** 5 de junio.

II. Trámite del procedimiento.

2. **1. Queja 1.** El cuatro de abril, el Partido de la Revolución Democrática (PRD)⁴, denunció a MORENA y María Elena Hermelinda Lezama Espinosa (Mara Lezama) en su calidad de candidata a la gubernatura postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, por la difusión de diversos promocionales en radio y televisión,⁵ en los

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² Se elegirán: 1 gubernatura; 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 diputaciones de representación proporcional.

³ <http://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-042-2021-A1.pdf>.

⁴ A través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (OPLE).

⁵ Los promocionales son: “PRESENTACIÓN MARA” folios RV00269-22 para televisión y RA00343-22 para radio; “PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA” folio RV00280-22 para televisión y “PRESENTACIÓN V1 MORENA” folio RA00350-22 para radio.



que se incluyen las frases: “...siguiendo los principios de ya sabes quién de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo...”, así como, “...que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo...”.

3. Desde la óptica del promovente, se vulneran las reglas de propaganda electoral y se viola la imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda porque dichas expresiones se relacionan con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con lo que se utiliza de forma indebida la imagen del servidor público y se induce y coacciona al electorado. Solicitó otorgar medidas cautelares.
4. **2. Registro, admisión e investigación preliminar.** En la misma fecha, el Instituto Electoral de Quintana Roo remitió la denuncia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE); autoridad que la registró⁶, admitió y ordenó diversas diligencias.
5. **3. Medida cautelar.** El seis de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE) determinó **improcedente** la solicitud⁷, porque en apariencia del buen derecho, la referencia a “ya sabes quién” no puede vincularse unívoca e inequívoca con la figura presidencial. La tutela preventiva fue improcedente por tratarse de hechos futuros de realización incierta.
6. **4. Segunda Queja.** El 18 de abril, el Partido Revolucionario Institucional (PRI)⁸ denunció a MORENA y diversas candidaturas a gubernaturas por incluir nombre, frase, investidura, logros, ideología, programas sociales o gestiones del presidente de la República, lo que, desde su óptica, vulnera la equidad e imparcialidad de todos los procesos electorales en curso.
7. **5. Registro y escisión.** El 20 de abril, la autoridad instructora registró la queja⁹ y escindió los hechos denunciados porque eran coincidentes -en parte- con lo que se denunció en la queja 1, respecto al estudio de 4

⁶ Con la clave UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022.

⁷ Acuerdo ACQyD-INE-68/2021.

⁸ A través de su representante propietario ante el Consejo General del INE.

⁹ Que se dictó en el expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022.



promocionales en radio y televisión (los mismos que denunció el PRD) por el supuesto uso de la imagen del presidente en la campaña electoral de Quintana Roo atribuido a MORENA.

8. **6. Emplazamiento y audiencia.** El 20 de abril, la autoridad instructora citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 26 de abril.
9. La autoridad instructora no emplazó a Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la gubernatura porque el uso indebido de la pauta únicamente es atribuible al partido político que pautó el material.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

10. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el 11 de mayo, el magistrado presidente, le asignó la clave SRE-PSC-70/2022; lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; quien en su oportunidad lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

11. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció el uso indebido de la pauta, al utilizar indebidamente frases que se identifican con el presidente de la República en diversos promocionales de radio y televisión, que se difundieron durante la campaña del proceso electoral de Quintana Roo¹⁰.

¹⁰ Con base en los artículos 41, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 y 471, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (ley general) y la **Jurisprudencia 25/2010**, de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS".



SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

12. La resolución de este asunto por videoconferencia se justifica, pues así lo aprobó la Sala Superior mientras persista la emergencia sanitaria¹¹.

TERCERA. Causales de improcedencia.

13. MORENA negó la acreditación de los hechos y violaciones denunciadas; puesto que considera que no se cumplió con la carga de la prueba y no se actualizan las violaciones por lo que las acusaciones son frívolas, vagas e imprecisas.
14. También dijo que la autoridad no debió admitir la queja, pues hay ausencia de indicios para sustanciar el procedimiento y objetó las pruebas por desde su óptica no son suficientes para acreditar los hechos denunciados.
15. Así, esta autoridad jurisdiccional estima que los promoventes aportaron las pruebas que desde su perspectiva consideraron pertinentes para acreditar sus pretensiones.
16. Al respecto, más adelante se analizará si las pruebas acreditan o no los hechos y si con ello, se vulneró la normativa electoral.

CUARTA. Denuncias y defensa.

17. **EI PRD alegó:**
 - MORENA empleó una estrategia de campaña con frases emblemáticas y alusiones al presidente de la República, lo que se traduce en inducción y coacción al voto.
 - Las expresiones descritas son parte del *eslogan* e identidad del presidente y al formar parte de la propaganda electoral, vulneran los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos, quienes no pueden intervenir a favor o en contra de candidatura alguna.

¹¹ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



- La normativa electoral prohíbe que se incluya la imagen del presidente de México para votar a favor de Mara Lezama.

18. **El PRI denunció:**

- Al utilizar las frases, nombre o imagen del presidente de México emplean esos recursos para beneficiarse y ganar más adeptos.
- Se aprovechan o cuelgan de la investidura de Andrés Manuel López Obrador.
- Los demás partidos y candidaturas no cuentan con esa herramienta, por lo que están en desventaja.

19. **MORENA se defendió así:**

- Se transmite la plataforma electoral que MORENA ha sostenido durante el proceso y que registró ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Los *spots* buscan generar adeptos a través de la promoción de la candidatura y su movimiento.
- No estamos ante propaganda gubernamental.

QUINTA. Pruebas¹².

20. El promovente aportó fotos impresas, *spots* y los *links* de los promocionales.
21. El cuatro de abril, la autoridad instructora verificó el portal de pautas INE¹³ y emitió los reportes de vigencia de materiales del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección de Prerrogativas)¹⁴.

¹² Las pruebas que proporcionó el promovente, así como, el escrito de MORENA, se consideran pruebas técnicas y documentales privadas con valor indiciario; el acta circunstanciada, reportes de vigencia y el informe de la Dirección de Prerrogativas, tienen el carácter de documentos públicos con valor probatorio pleno al emitirlos una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), b) y c) y 462, párrafos 1, 2 y 3 de la ley general.

¹³ Hojas 40 a 45 del expediente.

¹⁴ Hoja 46.



22. Los siguientes materiales que **se pautaron** por MORENA para la **campaña** del proceso electoral ordinario de Quintana Roo así:

Promocional	Folio	Fecha de transmisión
"PRESENTACIÓN MARA"	RV00269-22 para televisión.	Del 3 de abril al 6 de abril.
	RA00343-22 para radio.	
"PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA"	RV00280-22 para televisión.	Del 3 de abril al 9 de abril.
"PRESENTACIÓN V1 MORENA"	RA00350-22 para radio.	

23. El contenido se insertará en el estudio de fondo.
24. El 12 de abril, la Dirección de Prerrogativas informó el número de **impactos del 3 al 9 de abril¹⁵**:

Corte del 03/04/2022 al 09/04/2022

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL				TOTAL GENERAL
	PRESENTACIÓN MARA RV00269-22	PRESENTACIÓN VICIERRE MORENA RV00280-22	PRESENTACIÓN MARA RA00343-22	PRESENTACIÓN V1MORENA RA00350-22	
03/04/2022	50	40	167	167	424
04/04/2022	44	44	168	168	424
05/04/2022	31	43	144	144	362
06/04/2022	54	42	168	166	430
07/04/2022	0	99	144	144	387
08/04/2022	0	106	167	169	442
09/04/2022	0	100	167	144	411
TOTAL GENERAL	179	474	1,125	1,102	2,880

25. El 26 de abril, la autoridad instructora certificó el portal del Instituto Electoral de Quintana Roo y descargó la plataforma electoral de MORENA, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto que lo aprobó.

SEXTA. Caso a resolver¹⁶.

26. Esta Sala Especializada debe determinar si MORENA usó indebidamente su prerrogativa al pautar diversos promocionales en radio y televisión en los que se aluden frases del presidente de la República

¹⁵ Hojas 134 a 135.

¹⁶ El presente asunto se inició por la queja que presentó el PRD, sin embargo, se escindieron hechos relativos a otra queja que presentó el PRI, razón por la cual, se hace la siguiente precisión: El PRI señaló a diversos servidores públicos, entre ellos, el presidente de México, sin embargo, en el acuerdo de escisión y emplazamiento, la autoridad instructora acotó la denuncia, en este asunto se conocería únicamente de los hechos en contra de MORENA; lo que se considera adecuado, pues se analiza el uso indebido de la pauta, infracción que solo puede atribuirse a los institutos políticos, dado que son quienes ejercen las prerrogativas en radio y televisión.



con lo que se vulneran los principios de imparcialidad y equidad del proceso electoral de Quintana Roo¹⁷.

SÉPTIMA. Estudio.

❖ Uso indebido de la pauta.

27. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas¹⁸, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
28. El INE, al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos¹⁹, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público²⁰.
29. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información²¹ para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
30. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes²², pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran, para poder atender los límites que se marcan en cada una.

¹⁷ Con fundamento en el artículo 41, base III de la constitución federal, 443, párrafo 1, incisos a) de la ley general.

¹⁸ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la ley general.

¹⁹ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la ley general.

²⁰ Artículo 41, Base I, de la constitución federal.

²¹ Artículo 247 de la ley general.

²² Artículos 168, párrafo 4, de la ley general y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).



❖ Libertad de expresión

31. Es importante no perder de vista que los artículos 6° y 7° de la constitución federal, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los y las demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.
32. De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines que la propia carta magna establece para los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la constitución federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.
33. Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables se procure maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no eliminarlos, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la sana deliberación de la democracia representativa.
34. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en un conjunto de derechos humanos que tiene

como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

❖ **Caso concreto.**

- 35. Recordemos que el PRD y el PRI denunciaron que MORENA inobservó los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad al incluir frases y alusiones al presidente de México, lo que coaccionó a la ciudadanía a votar a favor de Mara Lezama en el proceso electoral de Quintana Roo.
- 36. Veamos los materiales que señaló:

“PRESENTACIÓN MARA” RV00269-22 para televisión.	
Imágenes representativas	Contenido
	<p>Mara Lezama: Soy Mara Lezama, he sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los [as]²³ más necesitados [as].</p>
	<p>Primero, desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.</p>
	<p>Siguiendo los principios de “ya sabes quién”: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.</p>

²³ La inclusión de [...] es para fomentar un lenguaje incluyente.

<p align="center">“PRESENTACIÓN MARA” RV00269-22 para televisión.</p>	
Imágenes representativas	Contenido
	<p><i>Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.</i></p>
	<p><i>Para recuperar la grandeza de nuestras tierras. Para que nadie se quede atrás.</i></p>
	<p>Voz en off: Mara gobernadora. Transformación y esperanza.</p>

<p align="center">“PRESENTACIÓN MARA” RA00343-22 para radio. Contenido</p>
<p>Mara Lezama: Soy Mara Lezama, he sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los [as] más necesitados [as]. Primero, desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público. Siguiendo los principios de “ya sabes quién”: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.</p> <p><i>Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo. Para que nadie se quede atrás.</i></p> <p>Voz en off: Mara Lezama, candidata a gobernadora. Coalición Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo. MORENA.</p>

<p align="center">“PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA” RV00280-22 para televisión.</p>	
Imágenes representativas	Contenido
	<p>Mara Lezama: Soy Mara Lezama, he sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo</p>

<p align="center">“PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA” RV00280-22 para televisión.</p>	
Imágenes representativas	Contenido
	<p><i>siempre a los [as] más necesitados [as].</i></p>
<p><i>y ahora desde el servicio público.</i></p>	<p><i>Primero, desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.</i></p>
<p><i>no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.</i></p>	<p><i>Siguiendo los principios de “ya sabes quién”: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.</i></p>
<p><i>que la transformación y la esperanza</i></p>	<p><i>Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.</i></p>
<p><i>Para recuperar la grandeza de nuestra tierra.</i></p>	<p><i>Para recuperar la grandeza de nuestras tierras. Para que nadie se quede atrás.</i></p>
	<p>Voz en off: Mara gobernadora. <i>Transformación y esperanza.</i></p>

<p align="center">“PRESENTACIÓN V1 MORENA” RA00350-22 para radio. Contenido</p>	
<p>Mara Lezama: <i>Soy Mara Lezama, he sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los [as] más necesitados [as]. Primero, desde la sociedad</i></p>	

**“PRESENTACIÓN V1 MORENA”****RA00350-22 para radio.****Contenido**

civil y ahora desde el servicio público. Siguiendo los principios de “ya sabes quién”: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo. Para que nadie se quede atrás.

Voz en off: *Mara Lezama, candidata a gobernadora. Coalición Juntos [as] Hacemos Historia en Quintana Roo. MORENA.*

37. Como vimos, en los materiales aparece y se escucha a Mara Lezama, candidata a la gubernatura de Quintana Roo postulada por la coalición “Juntos [as] Haremos Historia”.
38. Ella, da a conocer a la ciudadanía sus cualidades, como su vocación de luchadora social a través de la sociedad civil y en el servicio público, también explica los principios e ideología que sigue y opina que la transformación y esperanza deben llegar a Quintana Roo.
39. Es un mensaje de campaña que busca la validación de la ciudadanía, donde la candidata da a conocer la postura que sostiene: *no mentir, no robar y no traicionar al pueblo*, principios que ella misma afirma son de “*ya sabes quién*”; también señala que va por un nuevo reto para que *la transformación y esperanza lleguen a esa entidad*.
40. Respecto a la frase “*ya sabes quién*” esta Sala Especializada ha dicho en diversos precedentes²⁴ que no denota una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador.
41. Además, no se observa la imagen ni el nombre del presidente de la República, únicamente se advierte a la candidata en diferentes ubicaciones y acompañada de personas; sin que ninguna corresponda al ejecutivo federal.
42. Así, contrario a lo que afirman los promoventes, las frases “*Siguiendo los principios de “ya sabes quién”: no mentir, no robar y no traicionar al*

²⁴ SRE-PSC-65/2021, SRE-PSC-125/2021, SRE-PSC-130/2021, SRE-PSC-190/2018 y SRE-PSC-9/2018.



pueblo” y “que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo” no necesariamente son alusiones o inferencias sobre la figura presidencial.

43. Adicionalmente, estas expresiones son parte de la plataforma electoral y proyecto de gobierno de MORENA en esa entidad²⁵, como parte de su estrategia comunicativa.
44. Por ende, no se vulneran los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda; pues válidamente vemos a una candidatura presentando su proyecto y promoviendo sus propuestas (del 3 a 9 de abril durante la etapa de campañas) en el contexto del proceso electoral de esa entidad.
45. El PRD también señaló que coaccionaba el voto de la ciudadanía, sin embargo, del contenido de los promocionales (texto e imágenes) no se desprende la entrega o mención condicional de programas sociales a cambio del voto.
46. Tampoco se advierte presión, imposición o coacción a la ciudadanía, porque, como se adelantó, las publicaciones son *spots* de campaña que presentan la candidatura y pensamiento de Mara Lezama y MORENA.
47. Por tanto, es **inexistente** la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda y en consecuencia no hay uso indebido de la **pauta** por parte de **MORENA**.

OCTAVA. Lenguaje incluyente.

48. Al observar los materiales hablan: *“defendiendo siempre a los [as] más necesitados [as]”* y *“Juntos [as] Hacemos Historia”*, por lo que no visibilizan a “todas las personas”; cuestión que se hace del conocimiento de

²⁵ Como se advierte de la hoja 290 del expediente.



MORENA para que en la comunicación político electoral que entablen con la gente, **contemplan un lenguaje incluyente**²⁶.

49. Esta Sala Especializada es consciente que los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, pero como entidades de interés público deben respetar las normas constitucionales y convencionales²⁷ **e impulsar el lenguaje incluyente**; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
50. Bajo este escenario, se le hace un llamado a acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:
- *“Manual para el uso no sexista del lenguaje”²⁸.*
 - *“Mirando con lentes de género la cobertura electoral”²⁹.*
 - *“Manual de género para periodistas”³⁰.*
 - *“Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral”³¹*
 - *“Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?”³²*

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Es inexistente el uso indebido de la pauta que se atribuyó a MORENA.

²⁶ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

²⁷ Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

²⁸https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

²⁹ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

³⁰ <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>

³¹ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

³² <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



SEGUNDA. Se hace un llamado a MORENA que atiendan la consideración OCTAVA respecto al uso de lenguaje incluyente.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de las magistraturas, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firmas electrónicas certificadas; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.